



Nombre de alumno:

Rocío del Milagro Martínez Lázaro

Nombre del profesor:

Roxana Guadalupe Morales Collado

Nombre del trabajo:

Unidad II

Materia:

Teoría General de las Obligaciones

Grado:

3er. cuatrimestre

Grupo:

Licenciatura en derecho 1

Pichucalco, Chiapas a 11 de julio de 2021

Introducción

Primero vamos a examinar si el enriquecimiento sin causa tiene origen en la fuente contractual. Al respecto, podemos afirmar que los contratos provienen de la voluntad de las partes produciendo obligaciones fruto de este consentimiento.

Vamos a analizar si el enriquecimiento sin causa pertenece a la fuente de obligaciones de los hechos ilícitos.

Enriquecimiento sin causa, gestión de negocio y acto ilícito

***Definición de enriquecimiento sin causa**

Si este tiene origen en la fuente contractual, podemos afirmar que los contratos provienen de la voluntad de las partes produciendo obligaciones fruto de ese consentimiento. Por ello el contrato es una causa justificante de las atribuciones patrimoniales realizadas, no produciéndose enriquecimientos ilícitos.

En los contratos inválidos las atribuciones patrimoniales carecen de fundamento jurídico, pero para ello se debe analizar si el enriquecimiento sin causa es parte de la fuente de obligaciones denominada cuasicontratos; los cuasicontratos llegaban a parecerse a los contratos por ser lícitos y generaban obligaciones, pero carecían por falta de consentimiento.

El delito de enriquecimiento ilícito según el Código Penal, se produce cuando un funcionario público obtiene para sí o para un tercero un incremento patrimonial no justificado durante el ejercicio de su cargo, ya que este quebranta una norma jurídica haciéndose acreedor de una sanción de carácter eventualmente punitiva.



***Argumentación jurídica en el ejercicio de recursos procesales**

La argumentación es dar razón a favor o en contra de un hecho. En los tribunales se usa la argumentación jurídica para lograr convencer a los juzgadores de las distintas teorías de un caso y el mejor argumento es el que gana.

Hemos de entender por argumentación jurídica en el ejercicio procesal al conjunto de razonamientos de índole jurídico que sirven para demostrar, justificar, persuadir o refutar alguna proposición que va encaminada a la obtención de un resultado favorable a favor del litigante y su cliente o para la resolución de un caso controvertido por parte.

La argumentación jurídica nos enseña a construir las razones con las cuales sustentamos una decisión con relevancia jurídica. Podemos figurarnos,

entonces, que la importancia de la argumentación jurídica radica en que ella permite la plasmación de las justificaciones del juzgador a propósito de su decisión.



***Tránsito de valores**

Los valores son extrínsecos e intrínsecos al derecho; como elementos extrínsecos permiten la crítica al derecho y evalúan la legitimidad del derecho positivo, y como elementos intrínsecos se incorporan al orden jurídico para orientarlo hacia determinados fines.

Los fines del Derecho son las aspiraciones que desea alcanzar el género humano para vivir en completa armonía y paz social; en cambio, los valores en Derecho se consideran como los principios universales amparados y protegidos por el ordenamiento jurídico. Tanto los fines como los valores están en íntima relación.

Pero, ¿qué diferencia hay entre valores morales y valores jurídicos? Por lo tanto, se puede afirmar reformulando la tesis de Thomasius que la Moral se ocupa de todos los comportamientos humanos –puesto que todos presentan una dimensión interior–, mientras que el Derecho se ocupa tan sólo de los comportamientos humanos que se manifiestan al exterior.

La ética analiza problemas en su generalidad, es inútil acudir a ella buscando respuestas a lo que debemos hacer o no en situaciones concretas, a pesar de que la ética influye en nuestras decisiones gran parte de ella se debe a la condición moral de cada individuo la cual se determina en función a las necesidades de cada sociedad y al establecimiento del entorno de ésta. Es parte fundamental la moral, el derecho, y en particular las obligaciones civiles, y si existe un equilibrio entre estos podríamos afirmar que hay justicia. Los valores son considerados medios porque que nos conducen a un fin, a diferencia de las obligaciones que se encuentran contempladas dentro del campo del derecho.

En la época actual hablar de ética y su objeto de estudio que es la moral parece ser un tema superado, sin embargo, se encuentra entre nosotros y más aún, se ha vuelto más tiránica. A pesar de habernos vuelto más permisivos, tolerantes y liberados ahora somos también más exigentes. La violencia se ha vuelto constante

en nuestra sociedad, aunque la condenamos con severidad, lo que ocasiona una disminución en la práctica de los valores y perjudicial para la moral.



***Ausencia de causa jurídica**

La falta de causa se entiende como la ausencia de una obligación que tenga su fuente en la ley o en un contrato o una sentencia. Del enriquecimiento sin causa o ilegítimo, nace una obligación a cargo del que se enriquece a favor del que se empobrece.

Señala Tamayo Lombana, que: “la ausencia de causa o de la justificación del enriquecimiento es una condición estricta que determina la procedencia o improcedencia de la actio in rem verso.” Es decir, que para la procedencia de la acción por enriquecimiento sin causa se requiere no sólo que exista un enriquecimiento, un empobrecimiento correlativo y una relación de causalidad, elementos ya revisados, sino además que el enriquecimiento carezca de causa.



***Pago de lo indebido**

Ahora bien, el pago de lo indebido se refiere a todas aquellas cantidades que el contribuyente enteró en exceso, es decir, montos que el particular no adeudaba al Fisco Federal, pero que se dieron por haber pagado una cantidad mayor a la que le impone la ley de la materia.

De la lectura del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, se desprende que las autoridades fiscales devolverán a los contribuyentes las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales, de tal forma que el derecho a la devolución que consagra dicho precepto, en concordancia con su sexto párrafo, puede derivar, ya sea de la existencia de un pago de lo indebido, o bien, de un saldo a favor.

Todo pago presupone la existencia de una deuda; si ésta no existe, la entrega no tiene razón jurídica de existir y debe ser restituida.



***Definición de gestión de negocios**

Gestión de negocios Los elementos para la existencia de una gestión de negocios son: que el negocio objeto del trámite sea de otro; que el gestor obre voluntariamente y que obre sin mandato.

De conformidad con el artículo 1896 del Código Civil Federal, existe Gestión de Negocios cuando una persona, sin haber mandato de por medio y sin estar obligada, se encarga de los asuntos de otro.

De acuerdo a criterios de la corte, para existencia de la gestión de negocios, no basta con que una persona, sin tener mandato y sin estar obligada legalmente, se encargue de un asunto que este momentáneamente por su dueño, sino que además como requisito doctrinal, el abandono debe derivar, ya sea por que el dueño se encuentre ausente o tenga impedimento para atender directa o personalmente su asunto, sino que tenga designado para atención de este a algún apoderado, representante o administrador.



***Partes**

1.- En derecho, se le llama partes a cada una de las posiciones que pueden haber enfrentadas en un litigio (juicio, arbitraje o conciliación) o que celebran un contrato o un tratado internacional.

2.- En derecho procesal, es la persona o conjunto de personas que actúa en un proceso judicial defendiendo su derecho o interés frente a un conflicto actual sometido a la decisión de un tribunal de justicia.

3.- En el derecho civil de los contratos las partes son las personas físicas o jurídicas que dan su consentimiento y celebran el contrato.

Son una parte esencial del contrato, hasta el punto de que en el caso de cambiar alguna de las partes se produce la extinción del contrato, y la novación del mismo, por medio de la subrogación de una persona nueva en el lugar en el que se encontraba alguna de las anteriores.



***Dueño**

El propietario tiene el derecho a servirse de la cosa para sus intereses y de acuerdo con la función social del derecho o de la propiedad, siempre y cuando esas conductas no violen preceptos legales ya establecidos o causen lesiones a los derechos de otros propietarios.

El interesado en obtener la inscripción de la declaración de posesión regular sobre un inmueble deberá presentar solicitud ante notario, a fin de otorgar una escritura pública que acredite dicha posesión.

- ¿Qué documentos acreditan la posesión de un inmueble?
Según la normatividad mexicana, el documento para determinar la propiedad de un inmueble es una escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad de tu localidad, con un respaldo administrativo, es decir, una boleta predial que está registrada en un padrón catastral.



***Gestor**

El término gestor es un término que se utiliza principalmente en los ámbitos administrativos, judiciales o económicos para hacer referencia a aquella persona que tiene como principales actividades las de gestar diferentes tipos de acciones o medidas en el rubro al que pertenezca.

Entre las muchas funciones que ejerce se encuentra el delegar, coordinar, liderar y guiar a su equipo, así como ayudar y asesorar a los clientes.

- ¿Qué es lo que hace un gestor judicial?
Todos aquellos que quieran desenvolverse en el ámbito jurídico y judicial como auxiliar del abogado, ya sea de modo independiente o en relación de dependencia del profesional del derecho y realizar todas aquellas diligencias que el abogado realiza ante los Tribunales y demás organismos.



***Derechos y obligaciones de las partes**

El Derecho de obligaciones es la rama del Derecho que se ocupa de todo lo relacionado con las obligaciones jurídicas. Es el contrato, en suma, un acuerdo de voluntades que genera «derechos y obligaciones relativos», es decir, sólo para las partes contratantes y sus causahabientes.

Las obligaciones de las partes en relación jurídica entre dos o más personas por la cual una de las partes, acreedor, puede compeler a la otra, deudor, a llevar a cabo una prestación. El CC señala que las obligaciones consisten en dar, hacer o no hacer algo (art. 1.088).



Conclusión

Dentro de los temas hablados descubrimos la importancia de cada uno, y así mismo las obligaciones, los derechos, las consecuencias y todo lo que conlleva a cerca del enriquecimiento sin causa, de las gestiones de negocios y los actos ilícitos en el Derecho.

Así también de acuerdo al contrato, podemos afirmar que los contratos provienen de la voluntad de las partes produciendo obligaciones fruto de este consentimiento.

Bibliografía

López Monroy, José de Jesús, El Código Civil y las Leyes de Indias, UNAM, México, 1978.

López Santa María, Jorge, Los contratos. Parte general, Jurídica de Chile, Chile, 1986.

Margadant, Guillermo Floris, El derecho privado romano, Esfinge, México, 1974.